



490018217
División Jurídica
GC



APRUEBA ELEGIBILIDAD DE LA FUNDACIÓN LEITAT CHILE, PARA RECEPCIONAR RECURSOS PROVENIENTES DE LA PROVISIÓN FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD, DE DECISIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

SANTIAGO, 25 MAYO 2017

R.A. EXENTA N° 1631

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la resolución administrativa (E) N° 2.191, de 2014, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto supremo N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el Reglamento para la Elegibilidad de Instituciones Receptoras de Recursos Provenientes de la Provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional, estableciendo que éstos se destinarán a ciencia, investigación aplicada, emprendimiento innovador, desarrollo, difusión y transferencia tecnológica, incluida la destinada al fortalecimiento de redes de innovación regional, formación y atracción de recursos humanos especializados, infraestructura y equipamiento de apoyo y promoción de la cultura pro-innovación y emprendimiento.
2. Que, en el marco de dicho Reglamento, con fecha 11 de mayo de 2017, se recibieron en esta Subsecretaría los antecedentes de la Fundación Leitac Chile, con el objeto de postular a la aprobación de su elegibilidad como Institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional.
3. Que, mediante Memorándum N° 182, de fecha 16 de mayo de 2017, la Jefa del Programa Fondo de Innovación para la Competitividad, informó que, habiendo analizado los antecedentes presentados por la Fundación Leitac Chile, es posible concluir que la entidad señalada cumple con los antecedentes técnicos para ser considerada como Centro de Investigación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
4. Que, el Memorándum referido en el considerando anterior, además, solicita la dictación de la resolución respectiva, a objeto de aprobar la elegibilidad del referido instituto.



5. Que, en virtud de la evaluación efectuada por esta Subsecretaría, esta autoridad ha llegado a la conclusión de que la Fundación Leitat Chile cumple con los requisitos legales y técnicos previstos en el Reglamento a que se alude en el primer considerando.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la elegibilidad de la Fundación Leitat Chile, Rol Único Tributario N° 65.081.283-2, como institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión de los gobiernos regionales, en todas las regiones del país, y para suscribir convenios para tales efectos, dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA.



ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Distribución:

- Destinatario.
- Programa de Fondo de Innovación para la Competitividad.
- División Jurídica.
- Oficina de partes.



González,

12/05

MEMORANDUM N° 182.

A : ANA ISABEL VARGAS
Jefa División Jurídica

DE : PAULA GONZÁLEZ
Jefa División de Innovación

REF. : Solicita lo que indica

FECHA : 16 de mayo de 2017

Comunico a usted que la División de Innovación ha analizado los antecedentes técnicos enviados por la **Fundación Leitat Chile**, en el marco de la calificación de elegibilidad de dicha fundación como Institución receptora de recursos de la Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad de decisión Regional.

Según este proceso, es posible concluir que, técnicamente la entidad en cuestión puede ser considerada como Centro de Investigación y Desarrollo por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el Decreto N° 68, del 23 de febrero de 2009, del Ministerio de Economía.

Mencionado lo anterior, se solicita proceder a dictar el acto administrativo que señala la acreditación de la elegibilidad de dicha institución como receptora de la Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad de decisión Regional.

Adicionalmente, envía antecedentes legales solicitados mediante memorándum N° 490012717 relativos a la personalidad jurídica de dicha fundación.

Saluda atentamente a usted,

PAULA GONZÁLEZ
Jefa División de Innovación

/EGV

490018217.



MINUTA

ACREDITACIÓN ELEGIBILIDAD FUNDACIÓN LEITAT CHILE

Con fecha 03 de abril y 11 de mayo del presente, se recibieron en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, los antecedentes de la **Fundación Leitat Chile**, con la finalidad de acreditar su calificación como institución receptora de recursos provenientes de la provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional.

De acuerdo a todos los antecedentes enviados en base a verificar si cumple con los requisitos del Decreto N° 68, de 2009, de este Ministerio, que aprueba el reglamento para la elegibilidad de instituciones receptoras de recursos provenientes de la citada provisión, se puede determinar que:

- La actividad principal de la Corporación es la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia y difusión tecnológica, ya que el 80% de los proyectos en los que ha participado y desarrollado en los últimos 24 meses están vinculados con actividades relacionadas con dichas áreas.
- La Fundación demuestra que dispone de recursos humanos y materiales idóneos y experiencia suficiente en investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia y difusión tecnológica.

Por lo tanto, es posible concluir que cumple con los requisitos para ser elegible dentro de las instituciones receptoras provenientes de la provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional.





División Jurídica/JCV

MEMORÁNDUM N° 490012717

DE : Ana Vargas Valenzuela
Jefa División Jurídica

A : Paula González Frías
Programa Fondo de Innovación para la Competitividad

REF. : Pronunciamiento Antecedentes Legales – Fundación Leitat Chile.

Fecha : 17 de abril de 2017

Mediante Memorándum N° 127, de 4 de abril de 2017, de su Unidad, se solicitó indicar si los antecedentes legales enviados por la Fundación Leitat Chile están completos, a fin de evaluar su elegibilidad para suscribir convenios de transferencia de recursos provenientes del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional.

Teniendo a la vista los antecedentes legales aportados en la comunicación referida, se estima necesaria la entrega de los siguientes antecedentes:

- Escritura Pública de constitución de la fundación, de fecha 20 de enero de 2014.
- Copia del RUT de la Fundación, y de su representante.
- Certificado de vigencia de la fundación, de una antigüedad no superior a 3 meses.
- Certificado del directorio de la fundación.

Sin otro particular, saluda atentamente a US.,



ANA VARGAS VALENZUELA
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario.



MEMORANDUM N° 127

A : **ANA ISABEL VARGAS**
Jefa División Jurídica

DE : **PAULA GONZÁLEZ FRÍAS**
Jefa División de Innovación

REF. : **Solicita lo que indica**

FECHA : **4 de abril de 2017**

En el marco del Reglamento N° 68 del Ministerio de Economía, de elegibilidad de instituciones receptoras de recursos provenientes de la Provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión Regional.

Solicito a usted, revisar los antecedentes legales enviados por la entidad postulante a acreditar su elegibilidad, **Fundación Leitat Chile**, referentes a su personalidad jurídica.

Saluda atentamente a usted,


PAULA GONZÁLEZ FRÍAS
Jefa División de Innovación



49 000 127 17



REPERTORIO N°16.264/2014.-

3-2848

PROTOCOLIZACIÓN DE PODER ESPECIAL

FUNDACIÓN LEITAT CHILE

A

JAIME CAREY TAGLE Y OTROS

Protocolización de Poder Especial entre **FUNDACIÓN LEITAT CHILE** a **JAIME CAREY TAGLE Y OTROS**. Documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 14 hojas. Solicitado por don Patricio Laporta.-

Santiago, 29 de Diciembre de 2014.-



NOTARIO PUBLICO

30580

29 DIC 2014

NUM. 2758 .14

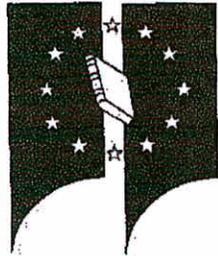
REPERTORIO N.º ~~16264~~⁵



PODER GENERAL MERCANTIL.
ESCRITURA RATIFICACION/ACEPTACION.

INTERVIENEN:

FUNDACION LEITAT



NIHIL PRIUS FIDE

Fernando Pérez-Sauquillo Conde
NOTARIO



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
67c086643273



500106489017

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 29-12-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°166807 con fecha 17-03-2014.
NOMBRE PJ : FUNDACION LEITAT CHILE
DOMICILIO : MIRAFLORES N° 222, PISO 28, SANTIAGO, REGION
METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 17-03-2014
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 29 Diciembre 2015, 15:24.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPERTORIO N°: 742/2014: -
3-170

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Y

ESTATUTOS

FUNDACIÓN LEITAT CHILE

En Santiago de Chile, a veinte de enero de dos mil catorce, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSÉ MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según decreto número cincuenta y cuatro guión dos mil catorce de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, protocolizado al final de los registros de enero del mismo año, comparece: **JAIME CAREY TAGLE**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos sesenta mil quinientos treinta y siete guión tres, en representación, según se acreditará, de **ACONDICIONAMIENTO TARRASENSE**, una asociación constituida y válidamente existente bajo las leyes de España, rol único tributario número cincuenta y nueve millones ciento noventa y dos mil ciento veinte guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en Miraflores doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna y ciudad de Santiago, (en adelante, el "Fundador") manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN LEITAT CHILE**". **TÍTULO PRIMERO: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero.** Crease una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título trigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de

Santiago; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo.** El nombre de la Fundación será FUNDACIÓN LEITAT CHILE (la "Fundación"). **Artículo Tercero.** El objeto de la Fundación será la realización de actividades de investigación y desarrollo, transferencia tecnológica y comercialización, en áreas frontera tecnológica con alto impacto territorial y focalizada a la alta promoción de la innovación, la formación y el emprendimiento. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO. Del Patrimonio. Artículo Quinto.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de trescientos mil pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que se compone de la aportación dineraria de trescientos mil pesos, que el fundador paga íntegramente en este acto, al contado y en dinero en efectivo. **Artículo Sexto.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) El Directorio por acuerdo de la mayoría de sus miembros deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las actividades económicas que desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar al resto, bien a incrementar la dotación o bien las reservas según acuerde el Directorio; y b) El plazo para cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior será el



comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: El Directorio por acuerdo de su mayoría, determinará los beneficiarios en razón a sus finalidades. Serán beneficiarios de la Fundación las empresas, universidades, y los centros y entidades que desarrollen actividades de investigación y desarrollo, innovación tecnológica y formación. **TÍTULO TERCERO: De los Órganos de Administración.**

Artículo Octavo. La Fundación será administrada por un Directorio de tres miembros, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Los miembros del Directorio serán designados por el Fundador, que igualmente elegirá entre ellos un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos por el Fundador por períodos sucesivos de igual duración. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Asimismo, por decisión del Fundador, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Fundador nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Los nombramientos y remociones de miembros del Directorio se harán efectivos a contar de la firma del acta o instrumento correspondiente, sin perjuicio las solicitudes, inscripciones, subinscripciones y demás formalidades adicionales exigidas por ley. **Artículo Noveno.** El Fundador en forma previa a la sesión ordinaria de cada año según se describe en la cláusula siguiente, o cuando

se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar a las personas encargadas para desempeñar cada cargo. **Artículo Décimo.** El Directorio celebrará sesión ordinaria una vez al año durante los tres primeros meses calendarios de cada año. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; cuando lo solicite el Presidente del Directorio; o cuando lo solicite el Fundador. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Undécimo.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá además de la mayoría absoluta de los directores y de la aprobación por parte del Fundador, para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias: a) Aprobación del presupuesto anual de la Fundación y del plan de desarrollo estratégico; y b) Política y estrategia de protección y explotación de la propiedad intelectual e industrial de la Fundación. **Artículo Duodécimo.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero.** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar por que se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en su Director Ejecutivo, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación y determinar su



organización interna, cargos y atribuciones; e) Nombrar las Comisiones y/o Consejos Asesores que estime convenientes, debiendo nombrar al menos un Consejo Asesor Científico y Consejo Empresarial; f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto; g) Ejercer en juicio las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades del Presidente del Directorio de representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, conforme lo señalado en el Reglamento y estos estatutos; h) Aprobar políticas de protección y gestión de propiedad intelectual e industrial; g) Manejar, administrar, inscribir, tramitar, cancelar, rechazar, transar, vender, ceder, licenciar, sublicenciar, celebrar todo tipo de contratos, etc., ya sea en Chile o en el extranjero relacionados todo tipo de propiedad intelectual, industrial, nombres de dominio, marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y otros títulos de protección que las leyes puedan establecer, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; j) Conferir y revocar poderes generales o especiales; y k) En general, efectuar todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación. **Artículo Décimo Cuarto.** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones respecto de obligaciones propias de la Fundación y/o de terceros; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio,

libranzas y pagares y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de Lucro o asociarse a las ya existentes; participar en toda clase de propuestas, concursos, licitaciones y/o concesiones, sean éstas del sector público o privado, nacionales o internacionales, pudiendo representar a la Fundación en todas sus etapas, sean éstas preliminares, de precalificación, ofertas, adjudicación o cualquier otra; pudiendo al efecto aprobar, presentar, ofrecer, negociar y/o firmar bases administrativas y técnicas, especificaciones técnicas, económicas o de cualquier otra naturaleza, planos, permisos, solicitudes, cartas, contratos y demás documentos que fueren necesarios y que digan relación con tales propuestas, concursos, licitaciones y/o concesiones; como asimismo preparar, presentar, negociar, suscribir y firmar solicitudes, preguntas y aclaraciones, ofertas técnicas y económicas, contratos, poderes y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para participar, adjudicarse o dar cumplimiento a las respectivas ofertas, propuestas, concursos, licitaciones y/o concesiones, y sus respectivas bases, incluyendo todo tipo de contratos, incluso bajo la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación



conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, así como cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno.** El Directorio, a propuesta del Fundador, designará un Director Ejecutivo, que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Fundador. El Director Ejecutivo estará a cargo de la administración diaria de la Fundación y tendrá las facultes que el Directorio le confiera, debiendo rendir cuenta al Directorio o al Fundador según se le requiera. Su designación y remoción requerirá en todo caso la aprobación del Fundador, y la aprobación por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio. El Director Ejecutivo no requiere ser Director de la Fundación, aunque también se pueda designar a un director de la Fundación como Director Ejecutivo. **Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de apoyar al Directorio de la Fundación en la gestión de sus actividades, este órgano podrá crear comisiones asesoras, integradas por expertos independientes de reconocido prestigio, que den su opinión al respecto de la estrategia de la Fundación, e informen al respecto de las materias que les

encomiende el Directorio. Su organización y funcionamiento se regulará en reglamentos internos que deberán ser aprobados por el Directorio. **TÍTULO CUARTO. De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo Primero.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Segundo.** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO QUINTO. Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Tercero.** El Fundador conservará mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Cuarto.** En caso de disolución o renuncia del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación, salvo que el Fundador designe previamente en forma expresa y por escrito a una entidad sucesora de su posición. **TÍTULO SEXTO. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Quinto.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, adoptado en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, y requerirá en todo caso la aprobación del Fundador. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Sexto.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, adoptado en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, y requerirá en todo caso para su disolución, la



aprobación del Fundador. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero**

Transitorio. Directorio. Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de los estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **a)** Eusebio Cima Mollet (Presidente), pasaporte español número A A A siete dos nueve ocho tres uno; **b)** Joan Parra Farré (Tesorero), pasaporte español número A A C siete cinco siete ocho cero cero; y **c)** Jaime Carey Tagle (Secretario), cédula de identidad número cuatro millones seiscientos sesenta mil quinientos treinta y siete guión tres.

Artículo Segundo Transitorio. Patrocinio y Poder. Se confiere poder amplio a don **Jaime Carey Tagle, Diego Perú Ovalle, Matías Aquiles Vergara Sandoval, María José Martínez Arroyo, Juan Pablo de la Maza Guzmán**, todos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna y ciudad de Santiago, para que uno cualquiera de ellos, indistintamente, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente inducirles y, en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Artículo Tercero Transitorio. Poder especial ante el Servicio de Impuestos Internos.** Se confiere poder especial a los señores **Rodolfo Ulloa Bozo**, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta guión tres, **Eduardo Pizarro Aguirre**, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta guión tres, **Marco Antonio Silva Díaz**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos setenta y siete mil ciento treinta y cuatro guión cinco, y **Carlos Alberto Erazo Montero**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos setenta y siete mil ciento treinta y cuatro guión cinco, para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos en toda la República de Chile y ante cualquier

oficina o dependencia del Servicio de Impuestos Internos, y con amplios poderes, con el fin de obtener Rol Único Tributario e iniciar actividades para la Fundación, quedando facultados expresamente para realizar toda clase de gestiones, trámites y presentaciones; llenar y firmar todo tipo de peticiones, formularios, solicitudes y documentos al efecto; retirar los documentos que fueren pertinentes; y demás trámites y gestiones necesarias o útiles ante el referido Servicio. **Personería.** La personería de don Jaime Carey Tagle para representar a la asociación **Acondicionamiento Tarrasense** consta de la escritura pública de fecha veinte de junio de dos mil trece, otorgada ante en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Dicho documento no se inserta a solicitud del compareciente, por constar en registro público y ser conocido de él y del Notario que autoriza esta escritura. En comprobante de lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia.




Jaime Carey Tagle
C.I. N° 4660537-1
p.p. Acondicionamiento Tarrasense



La presente copia es testimonio fiel de su original
31 ENE 2014
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO





**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 20-04-2017

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°166807 con fecha 17-03-2014.
NOMBRE PJ : FUNDACION LEITAT CHILE
DOMICILIO : MIRAFLORES N° 222, PISO 28
SANTIAGO
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 17-03-2014
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 20 Abril 2017, 16:31.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500151019533

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 20-04-2017

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°166807 con fecha 17-03-2014.
NOMBRE PJ : FUNDACION LEITAT CHILE
DOMICILIO : MIRAFLORES N° 222, PISO 28
SANTIAGO
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 17-03-2014
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 20-01-2014
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

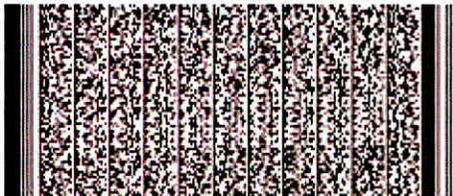
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	EUSEBIO CIMA MOLLET	-0
SECRETARIO	JAIME CAREY TAGLE	-0
TESORERO	JOAN PARRA FARRE	-0

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 20-01-2014 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 20 Abril 2017, 16:25.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
FUNDACION LEITAT CHILE

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
M SANCHEZ FONTECILLA 310 701-D LAS CONDES

RUT
65081283-2



▲ Verifique esta cédula en sii.cl

N° SERIE 201700593086

FECHA EMISIÓN 01/03/2017

RUT USUARIO 16783503-1
CÉDULA

USUARIO KATHERIN VANESSA GUINEZ ORELLANA
CÉDULA

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.



490018217
División Jurídica
GCY



APRUEBA ELEGIBILIDAD DE LA FUNDACIÓN LEITAT CHILE, PARA RECEPCIONAR RECURSOS PROVENIENTES DE LA PROVISIÓN FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD, DE DECISIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

SANTIAGO, 25 MAYO 2017

R.A. EXENTA N° 1631

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la resolución administrativa (E) N° 2.191, de 2014, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto supremo N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el Reglamento para la Elegibilidad de Instituciones Receptoras de Recursos Provenientes de la Provisión del Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional, estableciendo que éstos se destinarán a ciencia, investigación aplicada, emprendimiento innovador, desarrollo, difusión y transferencia tecnológica, incluida la destinada al fortalecimiento de redes de innovación regional, formación y atracción de recursos humanos especializados, infraestructura y equipamiento de apoyo y promoción de la cultura pro-innovación y emprendimiento.
2. Que, en el marco de dicho Reglamento, con fecha 11 de mayo de 2017, se recibieron en esta Subsecretaría los antecedentes de la Fundación Leitat Chile, con el objeto de postular a la aprobación de su elegibilidad como Institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión regional.
3. Que, mediante Memorándum N° 182, de fecha 16 de mayo de 2017, la Jefa del Programa Fondo de Innovación para la Competitividad, informó que, habiendo analizado los antecedentes presentados por la Fundación Leitat Chile, es posible concluir que la entidad señalada cumple con los antecedentes técnicos para ser considerada como Centro de Investigación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N° 68, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
4. Que, el Memorándum referido en el considerando anterior, además, solicita la dictación de la resolución respectiva, a objeto de aprobar la elegibilidad del referido instituto.

5. Que, en virtud de la evaluación efectuada por esta Subsecretaría, esta autoridad ha llegado a la conclusión de que la Fundación Leitat Chile cumple con los requisitos legales y técnicos previstos en el Reglamento a que se alude en el primer considerando.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la elegibilidad de la Fundación Leitat Chile, Rol Único Tributario N° 65.081.283-2, como institución receptora de los recursos provenientes de la provisión Fondo de Innovación para la Competitividad, de decisión de los gobiernos regionales, en todas las regiones del país, y para suscribir convenios para tales efectos, dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA.



ANA VARGAS VALENZUELA
Jefa de la División Jurídica
Subsecretaría de Economía
y Empresas de Menor Tamaño

Distribución:

- Destinatario.
- Programa de Fondo de Innovación para la Competitividad.
- División Jurídica.
- Oficina de partes.

